

INFORME CPCUA Nº 7/2019

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA

Sevilla, 2 de abril de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE DOS HERMANAS PARA EL AÑO 2019

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Delegación Provincial de Sevilla), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de Transporte urbano de Dos Hermanas (Sevilla) para el ejercicio 2019 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El Consejo considera, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos de acuerdo con la legislación vigente.

Es oportuno referir que la modificación del precio viene originada por el cambio de la normativa aplicable que introduce el concepto de “prestación patrimonial pública de carácter no tributario”, fundamentando el expediente las razones jurídicas por las cuales se produce esta modificación.

En este sentido, se plantea como una nueva tarifa, sin entrar a revisar ni justificar la modificación cuantitativa que viene a producirse en el precio final que va a pagar el usuario y que supone un incremento del precio.

Por tanto, no hay referencias a costes que justifiquen el distinto precio que finalmente se cobraría a los ciudadanos que pasan de pagar 0,71 euros a 0,75 euros.

Por tanto, no disponemos de una memoria económica de la entidad o asociación en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas solicitadas indicando el porcentaje de incremento, si bien en la idiosincrasia del expediente lo podríamos entender como una tarifa de nueva implantación.

SEGUNDA. El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

A mayor abundamiento, es el propio Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en su artículo 3, el que viene a establecer los criterios para la autorización de las modificaciones de precios, indicando literalmente que “tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate”.

En este sentido, entendemos que un servicio básico como el de transporte urbano colectivo debe dar cobertura a las necesidades esenciales de movilidad del municipio, entendiendo este aspecto como un derecho esencial y necesario para la ciudadanía.

Por todo ello, este Consejo considera que la revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los gastos de explotación,

justificándose por tanto un aumento del precio para el usuario en una mejora en la calidad del mismo o bien en una inversión necesaria y sobrevenida para mantener el servicio en condiciones de satisfacer las exigencias del interés general atendidas en los parámetros de calidad, eficacia y eficiencia más adecuados.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de transporte urbano de Dos Hermanas (Sevilla) para el año 2019. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado